



CONSULTA 12/2022

CRITERIOS PARA CONSIDERAR UN FALLECIMIENTO COMO ACAECIDO EN ACTO DE SERVICIO

En el BOD del pasado 2 de agosto, se publicó la Resolución 631/13248/22, que ampliaba la Resolución 631/00403/21, en el sentido de considerar el fallecimiento del Almirante don Francisco Javier González-Huix Fernández, en situación de reserva, como acaecido en acto de servicio. Sin embargo, es sabido, pues así está publicado en fuentes abiertas, que el fallecimiento del citado almirante tuvo lugar el 4 de diciembre de 2020 por un cáncer de pulmón.

Es cierto que el Ministerio de Defensa se ha visto obligado a indemnizar a personal de la Armada que, tras una larga batalla judicial, consiguió que fuera reconocida la relación causa efecto entre su servicio en buques con amianto y el desarrollo de su enfermedad. En consecuencia, entra dentro de lo posible que el caso del almirante González-Huix se encuentre en este supuesto.

Ahora bien, la Resolución aparecida en el BOD del 2 de agosto no menciona ninguna sentencia judicial, sino una Resolución de la Subsecretaría de Defensa. Esto puede hacer pensar que ciertos empleos militares están obteniendo un trato “acelerado y preferente” a la hora de reconocer del Ministerio de Defensa esta relación causa efecto, por lo que este asunto requiere, a nuestro juicio, la máxima transparencia y una adecuada difusión pública que permita conocer cuáles son los criterios para que una persona pueda considerarse afectada por determinados supuestos y reclamar, por vía administrativa y no judicial, el reconocimiento de la indemnización correspondiente o de un fallecimiento en acto de servicio.

En consecuencia, en beneficio del interés general y aplicando principios básicos de transparencia que permitan disipar cualquier duda que pudiera generar la Resolución precitada, la Asociación profesional Militar Tercios Viejos españoles (TERVIES) solicita al Ministerio de Defensa que de cumplida cuenta de **por qué el fallecimiento del almirante González-Huix debe ser considerado como acaecido en acto de servicio**, indicando los criterios tenidos en cuenta, si la situación que ha dado lugar este reconocimiento es aplicable a y conocida por otras personas que pudieran verse también afectadas, y si el procedimiento seguido es el mismo que éstos otros posibles afectados deben seguir sin necesidad de acudir a los tribunales, agilizando así la percepción de los correspondientes haberes a los causahabientes con derecho.

Se hace notar que esta información es importante porque son muchos los afectados embarcados en largas batallas judiciales y muchos más aun los militares y civiles que se quedan perplejos por esta Resolución, por lo que la ausencia de contestación o cualquier contestación evasiva, pretextando, por ejemplo, que son asuntos que no incumben a las asociaciones militares (a las que tan acostumbrada está la Secretaría Permanente del Consejo de Personal) será interpretada en sentido crítico y será, tal y como establecen nuestros estatutos, ampliamente difundida a nuestros socios y simpatizantes para que puedan juzgar por si mismos.